REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. SAN-2011-1492

PARA: **FRANCISCO VELASCO**
Presidente de la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control

DE: **SECRETARIO GENERAL**

ASUNTO: RESOLUCIÓN CAL

FECHA: 31 de agosto de 2011

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa adoptó, en sesión de 31 de agosto de 2011:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 140 de Constitución de la República dispone:

> ***"Art. 140.-*** *La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.*
>
> *El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.*

Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.";

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.364-SNJ-11-1063, recibido en la Asamblea Nacional el 22 de agosto de 2011, presenta a la Asamblea Nacional con carácter de urgente en materia económica el proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Que, el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 23 de agosto de 2011, por unanimidad, resolvió no calificar el proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y lo devolvió al Presidente de la República;

Que, mediante oficio No. T.364-SNJ-11-1104, recibido el 30 de agosto de 2011, el Presidente de la República reenvía el proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que se refiera a una sola materia;
2. Que contenga exposición de motivos y articulado; y,
3. Que cumpla los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

Si el proyecto no reúne los requisitos antes detallados no se calificará; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO**, presentado por el señor Presidente de la República, mediante oficio T.364-SNJ-11-1063, y reenviado con oficio No. T.364-SNJ-11-1104, recibido el 30 de agosto de

2011; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es de **URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA** y prioritario para el Ecuador; por lo tanto se remite a la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el proyecto de **LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO** para que se inicie el trámite a partir del 1 de septiembre de 2011.

Artículo 4.- Informar a la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, que el Consejo de Administración Legislativa considera que el proyecto de Ley remitido por la Presidencia de la República, como urgente en materia económica, debería incluir una Disposición Transitoria que establezca el plazo máximo para la creación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

De igual manera, considera que la Disposición General Primera del proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado se contrapone a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución de la República, ya que no existen leyes especiales, sino, como lo establece la Constitución, las leyes son orgánicas y ordinarias.

Atentamente,

DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General